



Resolución Ministerial

N° 0475-2023-IN

Lima, 31 MAR. 2023

VISTOS, la Resolución Ministerial N° 0027-2023-IN, del 14 de enero de 2023; el Oficio N° 1891-2023-DIRREHUM-PNP/DIRABL-B-65, de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; el Dictamen N° 702-2023-DIRREUM-PNP/UNIASJUR, de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 000682-2023/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso es la promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 42 de la citada Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, prescribe que el ascenso tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1590-2022-IN, del 14 de noviembre de 2022, se resuelve otorgar, a partir del 1 de enero de 2023, el grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, entre otros, al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú JOSE MIGUEL HIDALGO RABANAL ubicándose el mencionado oficial en el numeral 151 del artículo 1 de la citada resolución;

Que, con Resolución Ministerial N° 0027-2023-IN, del 12 de enero de 2023, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de límite de edad en el grado de Mayor de Armas, a JOSE MIGUEL HIDALGO RABANAL, no habiéndose considerado que el citado Oficial ascendió al grado inmediato superior;

Que, en relación al pase a la situación de retiro, el artículo 83 del Decreto Legislativo 1149, precisa que el límite de edad en el grado, es una de las causales en la que el personal de la Policía Nacional del Perú se encuentra inmerso. Es así que, el artículo 84, establece que los Oficiales de Armas en el grado de Mayor y Comandante de la Policía Nacional del Perú pasan a la situación de retiro por dicha causal al cumplir los 54 y 59 años de edad, respectivamente;



L. CUEVA

Que, mediante Dictamen N° 702-2023-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR, del 17 de marzo de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú señala que "(...) que el Mayor PNP (hoy Cmdte. PNP) José Miguel HIDALGO RABANAL mediante RD. 012340-2022-DIRREHUM-PNP del 28SET2022 venía haciendo uso de noventa (90) días de adaptación a la vida civil antes de pasar a la situación de retiro por límite de edad en el grado con fecha 16ENE2023; sin embargo, al haber ascendido al grado de Comandante PNP de Armas en el proceso de ascenso 2022 – Promoción – 2023, a partir del 01ENE2023 ya no se encontraría dentro de la causal de pase a retiro por límite de edad en el grado, ante esta situación, la administración de oficio dejó sin efecto la resolución administrativa que le otorgó la adaptación a la vida civil; no habiéndose suspendió los trámites para la emisión de la Resolución Ministerial N° 0027-2023-IN del 12ENE2023 que disponía pasar a retiro al administrado por la causal de límite de edad en el grado a partir del 16ENE2023; como quiera, que la precitada resolución ministerial se emitió con posterioridad al ascenso al grado de Comandante PNP del administrado (01ENE2023), en ese sentido, al haberse emitido la Resolución Ministerial N° 0027-2023-IN del 12ENE2023 en contraposición al artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la PNP, acto administrativo que se encuentra en la causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444; debiendo la administración del Ministerio del Interior emitir el acto administrativo que declare la nulidad de la Resolución Ministerial N° 0027-2023-IN del 12ENE2023 en aplicación del numeral 2 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444" [sic];

Que, de conformidad a lo señalado en el considerando precedente, el Oficial Superior JOSE MIGUEL HIDALGO RABANAL ascendió al grado de Comandante de Armas a partir del 1 de enero de 2023, habiendo obtenido dicho grado antes de la emisión de la Resolución Ministerial N° 0027-2023-IN, la cual dispone pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro a un Oficial Superior, en el grado de Comandante de Armas, a sus cincuenta y cuatro (54) años y no a los cincuenta y nueve (59) años de edad como establece la norma, contraviniendo lo establecido en el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, las autoridades administrativas al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, deben garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), en la medida que el cumplimiento de esta importa el interés público presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a los órganos administrativos. Si la Administración encargada de la instrucción de los procedimientos administrativos, dentro de sus competencias, emite actos que desconocen las normas del procedimiento, se produce una situación irregular, por ende, agravia el interés público, requisito con el cual, es posible declarar su nulidad;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, precisa que: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que, en cualquiera de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 de dicho texto normativo, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos; razón por la cual, para que proceda la nulidad de oficio, el acto administrativo debe encontrarse dentro de los supuestos de nulidad consignados en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando inmersa la Resolución Ministerial N° 0027-2023-IN, del 12 de enero de 2023, en el vicio de nulidad contemplado en el numeral 1, del citado artículo, por contravenir lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;





Resolución Ministerial

Que, al haberse emitido la Resolución Ministerial N° 0027-2023-IN, del 12 de enero de 2023, se generó una situación irregular, reñida con el Principio de Legalidad, por ende, resolver en contra de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente agravia el interés público, específicamente al haberse inobservado el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, norma que regula todos los procedimientos administrativos, contempla en el numeral 213.3 del artículo 213 que *“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”*;

Que, el numeral 213.2 del artículo 213 de la norma en comento, precisa que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, la Resolución Ministerial que declare de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 0027-2023-IN, del 12 de enero de 2023, que pasa a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado de Mayor de Armas, a JOSE MIGUEL HIDALGO RABANAL, no constituye un acto administrativo desfavorable al administrado, por lo que no corresponde absolución de posiciones frente a la decisión de la Administración por parte dicho oficial;



Que, mediante el Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta viable emitir el acto resolutorio que declare de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 0027-2023-IN, por contravenir la ley y normas reglamentarias;



Que, en consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 0027-2023-IN, del 12 de enero de 2023, que resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado de Mayor de Armas, a JOSE MIGUEL HIDALGO RABANAL;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 dispone que *“La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”*;

Que, el literal d), numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, precisa que *“El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214 de esta Ley”*; razón por la cual, con la emisión de la presente Resolución Ministerial se agota la vía administrativa;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 0027-2023-IN, del 12 de enero de 2023, que resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado de Mayor de Armas, a JOSE MIGUEL HIDALGO RABANAL, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que se inicie las acciones conducentes al deslinde y, de ser el caso la determinación de responsabilidad respecto de la declaración de oficio de la nulidad de la Resolución Ministerial N° 0027-2023-IN, del 12 de enero de 2023, remitiendo copia de los actuados a la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial agota la vía administrativa.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú JOSE MIGUEL HIDALGO RABANAL y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior

